

ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia deportiva.

Las bases específicas son las siguientes:

“BASES ESPECIFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE CALAF.

Preámbulo

El Ayuntamiento tiene entre sus objetivos promover las actividades deportivas, el fomento de la más amplia participación en las prácticas deportivas y la promoción de los valores deportivos. La política municipal de fomento del asociacionismo, de apoyo al tejido social, de fomento de la cooperación entre el sector público y el sector privado no lucrativo, tiene uno de sus instrumentos en el otorgamiento de ayudas económicas. Con esta convocatoria de subvenciones se quiere apoyar a las entidades y asociaciones que, en nuestro pueblo de Calaf, realicen actividades con programación anual o puntuales que incidan en la creación y el fortalecimiento del deporte de iniciación, el apoyo al deporte de tecnificación, el apoyo al deporte de competición, al deporte y a las actividades físicas de ocio, así como a acontecimientos deportivos de especial relevancia y de cariz puntual. Durante su vigencia, estas bases específicas para la concesión de subvenciones en el ámbito del deporte serán una herramienta para vehicular las demandas de aquellos sectores del movimiento deportivo asociativo del municipio de Calaf.

1. Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios, junto con el procedimiento de solicitud, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Calaf en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos que tengan como objetivo el fomento del deporte amateur. Esta línea de fomento, se basa en la voluntad de fomentar la actividad deportiva entre los habitantes de Calaf, favoreciendo las relaciones sociales y una conducta y vida más sana. También dar a conocer el municipio, a través de movimientos deportivos de las diferentes disciplinas.

2. Período de ejecución

Las subvenciones concedidas por esta convocatoria se tendrán que destinar a financiar proyectos para el fomento de actividades y proyectos que se ejecuten durante el año natural, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

3. Requisitos de los beneficiarios/áreas y forma de acreditarlo

Las entidades solo podrán ser beneficiarias siempre que estén inscritas al Registro de Entidades Municipal de Calaf. Las entidades, sin ánimo de lucro, no tienen que estar afectadas por ninguno de las prohibiciones contenidas al artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias.

4. Documentación que aportar en la presentación de las solicitudes

La documentación se deberá aportar siguiendo el modelo de instancia y adjuntando los documentos que esta requiera con la información siguiente:

- a) Nombre de la entidad y de la persona física que la representa, domicilio a efectos de notificaciones y resto de datos que consten en el impreso normalizado.
- b) Memoria del proyecto para el cual se pide la subvención. La memoria debe incluir: nombre del proyecto, descripción, población diana, objetivos, actividades y calendario, presupuesto (ingresos y gastos) y petición cuantificada concreta de la subvención que se pide.

c) Declaración de otras subvenciones recibidas.

d) Acreditación y/o declaración responsable conforme se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria i con el Ayuntamiento de Calaf, y sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, autorizando al ayuntamiento para realizar les comprobaciones oportunes

5. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Los solicitantes podrán presentar las peticiones en el Ayuntamiento de Calaf, a través de medios telemáticos antes del 31 de enero de 2025.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente, por la Sede electrónica del Ayuntamiento de Calaf. El modelo normalizado de la solicitud, así como el de todos los documentos exigidos podrán encontrarse en la página web del Ayuntamiento de Calaf a www.calaf.cat.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

La presentación de la solicitud no presupone la concesión automática de la subvención, la cual se resolverá una vez estudiada la propuesta de actividad y valorada en función de los criterios generales de estas normas.

6. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a las personas o entidades beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por desestimada su solicitud.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las cuantías de las subvenciones se otorgarán en función de la puntuación obtenida a partir de la adecuación del proyecto presentado a los criterios objetivos de las presentes bases según el tipo de solicitud que se presente.

Se establecen los siguientes ejes:

- Ayudas a proyectos para actividades deportivas puntuales y/o extraordinarias.
- Ayudas para la práctica de actividades deportivas de competición regular.

Observaciones:

- Las entidades solo podrán optar a una de las líneas de subvenciones.
- Será necesario especificar si la actividad sigue temporada convencional o año natural.
- Si un club o entidad, no compite una temporada, no podrá optar, aquel año, a la línea de competición regular.

Para a la valoración de las solicitudes presentades, únicamente es tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada a continuación.

FOMENTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DEPORTIVA	
Criterios de valoración generales (todos los ejes)	Ponderación (hasta a 5 puntos)
Descripción de la entidad: Base social y/o trayectoria Numero de personas voluntarias Nivel de autonomía financiera y equilibrio entre fuentes de financiamiento	0,50 puntos /
Calidad de la actividad	

Descripción de objetivos, acciones y actividades Incorporación de elementos de innovación en las actividades realizadas Viabilidad técnica y económica del proyecto Medidas de respeto medioambiental Incorporación de la perspectiva de género en el proyecto	ítem descrito
Calidad en la presentación del proyecto Exposición y descripción clara y precisa del proyecto Definición del calendario	

EJE A. Ayudas a proyectos para actividades deportivas puntuales y/o extraordinarias	
Criterios de valores específicos	Puntuación
1. Número de participantes en las competiciones	Hasta a 60 participantes: 2punts 61 a 180 participantes: 4 puntos Mas de 180 participantes 6 puntos
2. Número de competiciones y/o actividades deportivas a realizar	1 actividad: 3 puntos 2 actividades: 4 puntos Mas de 2 actividades: 6 puntos
3, Contribución activa en acontecimientos en el municipio	1 punto /actividad. Máx. 4 puntos
4. Realización de actividades para el fomento del deporte femenino	1 punto / actividad. Máx. 4 puntos
5. Finalidad benéfica o proyecto social	1 punto / actividad. Máx. 4 puntos
6. Actividades especiales para efemérides (25, 50, 70 o 100 años)	3 puntos
7. Relación con entidades y comercios del municipio	2 puntos

EJE B. Ayudas a la promoción de actividades deportivas de competición regular	
Criterios de valoración específicos	Puntuación
1. Porcentaje de masa social de la entidad del municipio	Más del 30% - 5 puntos

2. Equipos federados en deporte base	1 a 3 - 3 puntos 4 a 6 - 4 puntos Mas de 6 - 5 puntos
3. Competición a nivel amateur	Última categoría - 1 punto Penúltima categoría - 3 puntos Categorías superiores - 5 puntos
4 . Equipos femeninos	1 equipo - 1 punto 2 a 4 equipos - 3 puntos Más de 4 - 5 puntos
5. Valoración éxitos conseguidos año anterior en deporte base	1 punto por campeonato
6. Valoración éxitos conseguidos año anterior por equipos sénior	2 puntos por campeonato
7. Organización de campeonatos	1 punto/actividad. Máx.. 3 puntos
8. Organización actividades o campañas para fomento del deporte femenino	2 puntos/actividad. Máx. 6 pts.
9. Participación en casales de verano en el municipio	2 puntos
10. Actividades para conmemorar efemérides (25, 50, 75 o 100 años)	5 puntos

8. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará a los procedimientos de subvenciones regulados por estas bases será aquella prevista en el Presupuesto municipal a la aplicación presupuestaria 92400 / 48000 SUBVENCIONES ENTIDADES, siendo la parte destinada a les entidades deportivas la cuantía máxima.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado en estas bases, especificado en el apartado 9 de este documento.

9. Proceso de valoración y determinación de les cuantías

Para determinar el importe de la subvención que corresponda a cada una de les entidades solicitantes, el procedimiento es el siguiente:

1. Se asignará cada solicitud al programa que corresponda de acuerdo con la tipología y características de la actividad propuesta en la solicitud.
2. Se estudiarán las solicitudes conforme los criterios objetivos de valoración, y por cada programa se sumaran todos los puntos asignados para las solicitudes que pertenezcan a cada programa.
3. Finalmente, se dividirá la cuantía de subvención destinada a cada programa entre el número total de puntos de les solicitudes concurrentes al mismo; así se obtendrá el valor económico del punto-tipo, que, multiplicado por los puntos obtenidos en cada solicitud, resultará la propuesta de subvención individual.

Si de estas operaciones resultan importes superiores a la cantidad solicitada o al 0% límite del

presupuesto total de las actividades a subvencionar determinadas en la convocatoria, la subvención finalmente propuesta se ajustará al menor de los límites anteriores

En el acuerdo de concesión de la subvención se hará constar el porcentaje que se subvenciona del presupuesto de cada actividad presentada por la entidad beneficiaria.

10. Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo de otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en los artículos del 40 al 46 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del término indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión/denegación. No obstante, con carácter previo y de forma potestativa se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado.

11. Aceptación de la subvención

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión.

No obstante, y excepcionalmente, si transcurridos veinte días desde la recepción del acuerdo de concesión no se manifestarán expresamente objeciones para parte del beneficiario, la subvención se considerará tácitamente aceptada.

12. Obligaciones de los beneficiarios

1. Estar legalmente constituidos e inscritas al Registro de la Secretaría General del Deporte o bien en el correspondiente registro de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Municipal de Entidades en el momento de la solicitud o que soliciten la inscripción antes de la finalización del período de presentación de solicitudes. En este último caso, la solicitud de inscripción producirá efectos solo si se resuelve favorablemente.
2. Tener domicilio social en el municipio de Calaf. En caso de que el domicilio social de la entidad no corresponda a Calaf, será necesario que dicha entidad acredite, de manera fehaciente, la actividad habitual en nuestro municipio.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades a las cuales hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador con relación a las actividades para las cuales se solicita subvención.
5. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias por reintegro de subvenciones.

13. Gastos subvencionables

Están establecidas en la base 14, que lleva el mismo título que en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) el 29 de diciembre de 2023.

14. Forma de pago

El pago se realizará mediante transferencia bancaria previo informe de fiscalización del personal responsable del área de deportes.

15. Plazo y forma de justificación

1. El período de justificación será el que se determine en la convocatoria, así como los documentos

requeridos. La entidad perceptora de la subvención debe presentar mediante instancia por el portal de trámites del Ayuntamiento de Calaf toda la documentación requerida para justificar la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la LGS, el órgano otorgante de la subvención podrá conceder una ampliación del plazo establecido por la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con esto no se perjudiquen derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son las establecidas en el artículo 32 de la LPAC. Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo comportará la exigencia del reintegro y resto de responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este artículo no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan, de acuerdo con la LGS.

3) Las entidades receptoras de las subvenciones deben presentar las justificaciones económicas de conformidad con las disposiciones de estas Bases específicas y, además, se deben de tener en cuenta las reglas siguientes:

- En el modelo de instancia se establece la ficha necesaria para presentar correctamente la cuenta justificativa de la subvención concedida.
- Se tendrá que justificar el 100 % del presupuesto de la actividad subvencionada y no solo la cantidad concedida, tal como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especificando el importe total de la factura y el importe justificando de las cuales se imputa al Ayuntamiento. En caso contrario, la subvención se reducirá proporcionalmente.
- Tal y como determina la Ley General de Subvenciones y el Reglamento que lo desarrolla, los gastos subvencionables deben de acreditarse mediante facturas.
- Les factures justificativas deberán hacer referencia de manera expresa a que los gastos generados lo son por la actividad/proyecto objeto de la subvención y a nombre de la entidad perceptora. Deben de expresar con detalle los bienes o servicios adquiridos.
- Los gastos subvencionables son aquellos que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por estas bases específicas. A estos efectos, se aplicará lo que disponga el art. 31 de la Ley General de Subvenciones
- Los comprobantes de pago de factures de importe superior a 1.000 euros debe de ser por transferencia bancaria, según el artículo 7 Ley 7/2012 de Blanqueo de Capitales. Debe aportar facturas originales con las especificaciones exigidas al Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre y comprobantes del pago. A estos efectos será preferente de pago la transferencia bancaria y será necesario aportar el correspondiente comprobante bancario. Si el pago se realiza de forma excepcional en metálico, la factura tendrá que estar firmada o sellada por el emisor y además con un sello explicativo de su pago. Si el pago se realiza por cheque se adjuntará fotocopia del mismo y la documentación bancaria del cargo realizado.
- Los gastos de personal se justificarán mediante nómina y TC2 de Seguridad Social a cargo de la entidad. Junto a las nóminas y TC, se acompañará, además de los correspondientes justificantes de pago, una declaración responsable, que justifique la imputación del gasto de la actividad subvencionada especificando et tiempo y cantidades imputadas.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- Las justificaciones se compararán con los presupuestos iniciales y no se tendrán en cuenta gastos no presupuestados con anterioridad, excepte justificación suficiente motivada del incremento.
- No serán gastos subvencionables: lōs intereses deudores de las cuentas bancariās Intereses, recargas y sanciones administrativas y penāles. Los gastos de procesos judiciales. □Premios por antigüedad, indemnizaciones por despido u otras retribuciones extraordinarias que no estén relacionadas directamente con la realización de la actividad o programa objeto de la subvención.
- El abono de la subvención no se llevará a término si la persona o entidad beneficiaria tuviera pendiente la justificación de alguna que otra subvención concedida por el Ayuntamiento o si la persona o entidad no hubiera reintegrado alguna subvención anterior cuando así se haya requerido.

16. Deficiencias en la justificación.

1. En el caso que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/ada la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar des del día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso que se haya avanzado su pago.
2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/aria par que la presente en el plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar des del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.
3. La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de les condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada, puede comportar el reintegro total o parcial de la subvención por parte del beneficiario/a.

17. Reintegro de las subvenciones

En virtud del artículo 17.3.n) de la LGS, referente a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas en motivo de la concesión de las subvenciones, cuando la entidad no justifique el coste total de la actividad subvencionada u otros incumplimientos previstos en la LGS, y cuando se haya acordado la revisión de su importe de acuerdo con el artículo anterior, esta deberá de reintegrar la parte proporcional de la subvención concedida en relación con el coste total de la actividad de acuerdo con el art. 37 y siguientes de la LGS.

Disposiciones finales

Primera. En todo aquello no previsto, estas Bases se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la LPACAP, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de les administraciones públicas de Catalunya, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local (LBRL), el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, para el que se aprobara el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), la LGS, el Reglamento de la LGS, así como la resta de normativa en materia de régimen local que sea aplicable cuanto al procedimiento per a la concesión de subvenciones públicas.

Segunda. Les remisiones a otras normas que fan estas Bases se entenderán realizadas a les normas que, en su caso, les deroguen, modifiquen o substituyan, con posterioridad a la su publicación.

Tercera. Estas Bases se aplicarán a partir de la fecha de su publicación en el BOPB i continuarán vigente hasta el cierre del ejercicio presupuestaria de 2025.

Calaf, documento firmado electrónicamente.
La alcaldesa